

CONSTANCIA: Popayán, 13 de marzo de 2.023. La parte demandante solicita se corrija el auto que decreto la medida cautelar. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2022-00750-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA
CAMPESTRE LA RIOJA
Demandado: SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL

Interlocutorio N° 536

Ref. Corrige auto

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante se procederá a corregir la providencia que decreto la medida cautelar, toda vez que en el numeral primero de la parte resolutive, se digitó de manera errada uno de los folios de matrícula inmobiliaria.

*Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive, del auto de medidas cautelares, del proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-00750-00, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes inmuebles, identificados con matrículas inmobiliarias N° 120 – 161156, 120-161155, 120-161154, 120-161153, 120-161152; de propiedad del demandado SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL, identificado con C.C. N° 16.627.981, para tal efecto debe oficiarse al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA donde se encuentra su inscripción, para que a costa de la parte demandante se sirva proceder de conformidad.

SEGUNDO. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comunicando la corrección realizada al oficio No. 241 de 20 de febrero de 2.023.

NOTIFIQUESE,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561d65a4031b95e8f9d69a15ef5d9871cac3609e0c180499cf264b92105438e2**
Documento generado en 13/03/2023 10:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>